

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 790/2024.

SUJETO OBLIGADO: CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El tres de diciembre de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 311218524000234, en la que se requirió lo siguiente:

“1.- Nombre completo de cada una de las personas contratadas por el Congreso del Estado para apoyar, asesorar, o trabajar de manera directa con cada uno de los 35 diputados de la actual legislatura. 2.- Total de percepciones, sueldos, vales, o cualquier otra cantidad recibida en efectivo o en especie por su labor realizada. 3.- Cargo, categoría laboral o comisión por la que esta asignado a cada uno de los 35 diputados. 4.- Horario laboral de dichas personas asignadas a los diputados de la actual legislatura. 5.- Labor desempeñada de dichas personas. 6.- grado máximo de estudios de dichas personas. 7.- Nombre completo, sueldo, grado máximo de estudios, de cada uno de los secretarios técnicos de todas y cada una de las Comisiones legislativas de la actual legislatura.”

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El día nueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día once de diciembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad consultada:

Constitución Política del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

Área que resultó competente: la Dirección General de Administración y Finanzas.

Conducta: En fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante, la repuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con esta, en fecha once del citado mes y año, el recurrente interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En primer término, conviene precisar del análisis efectuado al escrito de inconformidad, que la intención del recurrente versa en ampliar la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218524000234, pues inicialmente peticionó:

“1.- Nombre completo de cada una de las personas contratadas por el Congreso del Estado para apoyar, asesorar, o trabajar de manera directa con cada uno de los 35 diputados de la actual legislatura. 2.- Total de percepciones, sueldos, vales, o cualquier otra cantidad recibida en efectivo o en especie por su labor realizada. 3.- Cargo, categoría laboral o comisión por la que esta asignado a cada uno de los 35 diputados. 4.- Horario laboral de dichas personas asignadas a los diputados de la actual legislatura. 5.- Labor desempeñada de dichas personas. 6.- grado máximo de estudios de dichas personas. 7.- Nombre completo, sueldo, grado máximo de estudios, de cada uno de los secretarios técnicos de todas y cada una de las Comisiones legislativas de la actual legislatura.”

Y al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, manifestó que su interés radicaba en obtener también: “se pide que se informe sobre las personas asignadas a cada diputado con...curriculum”; en tal sentido, en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de una parte del recurso de revisión, toda vez que, el recurrente amplió su solicitud de acceso al interponer el medio de impugnación que nos ocupa, pues inicialmente peticionó: *6.- grado máximo de estudios de dichas personas. 7.- ...grado máximo de estudios, de cada uno de los secretarios técnicos de todas y cada una de las Comisiones legislativas de la actual legislatura, y no así la información relativa al curriculum de cada diputado*, como pretende hacer valer, pues **no se advierte en el contenido dicho requerimiento**; en tal virtud, se actualiza el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente dice: *“IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo”*, por advertirse la causal de improcedencia dispuesta en la fracción VII.

Establecido lo anterior, conviene precisar que admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del ciudadano en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, la respuesta recaída

a la solicitud de acceso que no compete a través del oficio sin número de fecha cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, signado por el Director General de Administración y Finanzas del Poer Legislativo del Estado de Yucatán, precisando lo siguiente:

“Al respecto a la información solicitada al punto 1, 2, 3 y 7 **“Nombre completo de cada unas de las personas contratadas por el Congreso del Estado para apoyar, asesorar, o trabajar de manera directa con cada uno de los 35 diputados de la actual legislatura”, “Total de percepciones, sueldos, vales, o cualquier otra cantidad recibida en efectivo o en especie por su labor realizada”, “Cargo, categoría laboral o comisión por la que esta asignado a cada uno de los 35 diputados” y “Nombre completo, sueldo de cada uno de los secretarios técnicos”,** se informa que es información pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En esa tesitura, dicha información se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia actualizada al 3° trimestre de 2024, por lo cual, con fundamento en el artículo 130 del referido ordenamiento general, se pone a su disposición dicha información, pudiendo acceder a través del siguiente procedimiento:

1. Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el siguiente enlace y seleccione en el apartado de INFORMACIÓN PÚBLICA <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

2. Una vez que haya ingresado deberá llenar los campos requeridos que son: Estado o Federación. En Estado, seleccionar “Yucatán” y posteriormente en la letra “C” al “Congreso del Estado de Yucatán”.

3. Una vez, dentro del portal de Obligaciones de Transparencia, se desplegarán las obligaciones del sujeto obligado. En seguida deberá seleccionar la información de su interés:

3.1 Para conocer lo referente al nombre completo de cada una de las personas contratadas por el Congreso del Estado, total de percepciones, sueldos, vales o cualquier otra cantidad recibida en efectivo o en especie, así como el cargo o categoría laboral, asimismo, nombre completo, sueldo de cada uno de los secretarios técnicos deberá seleccionar la **fracción VIII**.

3.2 Abrir **el filtro de búsqueda** y seleccionar por “Denominación del cargo”, en donde podrá escribir el puesto o cargo de su interés.

3.3 De igual forma, podrá seleccionar la opción “DESCARGAR”, que le permitirá consultar el archivo en versión abierta (Formato Excel).

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticos

Registrarse Iniciar sesión

Estado o Federación

Yucatán

Institución

Congreso del Estado de Yucatán

Ejercicio

2024

Obligaciones

Generales Específicas

Todas las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES

Buscar obligación: Selecciona

ART. - 70 - I - LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN INFORMAR A LOS ORGANISMOS GARAN...

ART. - 70 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...

ART. - 70 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA V...

ART. - 70 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA

ART. - 70 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR...

ART. - 70 - V - LOS INDICADORES RELACIONADOS CON TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO O T...

ART. - 70 - VI - LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DE SUS OBJETIVOS ...

ART. - 70 - VII - EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DE...

ART. - 70 - VIII - LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLI...

ART. - 70 - IX - LOS GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y VIATICOS, ASÍ COMO EL OBJETO ...

ART. - 70 - XXIII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN S...

ART. - 70 - XXIV - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO ...

ART. - 70 - XXV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...

ART. - 70 - XXVI - LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...

ART. - 70 - XXVII - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCI...

ART. - 70 - XXVIII - LA INFORMACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS SOBRE PROCEDIMIENTOS...

ART. - 70 - XXIX - LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS...

ART. - 70 - XXX - LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTA...

ART. - 70 - XXXI - INFORME DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCE...

ART. - 70 - XXXII - PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS:

3

Es fundamental destacar que todo el personal que conforma este H. Congreso del Estado es considerado servidor público. Asimismo, es conveniente manifestarle que, en apego al Criterio 03/17 emitido por el INAI que al rubro señala: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, no es posible elaborar un documento que contenga la información con el grado de desagregación que solicita el ciudadano(a), en virtud de que no existen campos en las bases de datos, a la fecha, para capturar dicha información tal y como lo requiere el solicitante.

En atención al punto 4, que corresponde **“Horario laboral de dichas personas asignadas a los diputados de la actual legislatura”**, se informa que el horario de oficina en el Congreso del Estado de Yucatán es de 9:00 a 15:00 horas.

Con respecto al punto 5, que refiere **“Labor desempeñada de dichas personas”**, la presente información, se encuentra en el tercer trimestre 2024, mismas que son vigentes por el año 2024, la cual está disponible y publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de las obligaciones contenidas en el artículo 70 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se pone a disposición la información que obra en el referido portal, pudiendo acceder mediante el siguiente procedimiento a seguir:

1. Ingrese a la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el siguiente enlace y seleccione en el apartado de INFORMACIÓN PÚBLICA <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>
2. Una vez que haya ingresado deberá llenar los campos requeridos que son: Estado o Federación. En Estado, seleccionar “Yucatán” y posteriormente en la letra “C” al “Congreso del Estado de Yucatán”.
3. Una vez, dentro del portal de Obligaciones de Transparencia, se desplegarán las obligaciones del sujeto obligado. En seguida deberá seleccionar Estructura Orgánica correspondiente a la fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.
4. Por último, deberá de buscar la denominación del puesto o denominación del cargo de su interés.

The screenshot shows the 'Plataforma Nacional de Transparencia' website. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Información Pública, Solicitudes, Quejas, Datos Abiertos, Estadísticos, Registrarse, and Iniciar sesión. Below the navigation bar is a large banner with the platform's logo. Under the banner, there are search filters: 'Estado o Federación' (Yucatán), 'Institución' (Congreso del Estado de Yucatán), 'Ejercicio' (2024), and 'Obligaciones' (Generales). Below the filters, there is a section titled 'LISTA DE OBLIGACIONES GENERALES' with a search bar 'Buscar obligación:' and a dropdown menu 'Selecciona'. The list of obligations is displayed in two columns. The first column contains: ART. - 70 - I - EL MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SUJETO OBLIGADO, EN EL QUE DE...; ART. - 70 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA V...; ART. - 70 - III - LAS FACULTADES DE CADA ÁREA; and ART. - 70 - IV - LAS METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS DE CONFORMIDAD CON SUS PR... The second column contains: ART. - 70 - XXIII - LOS MONTOS DESTINADOS A GASTOS RELATIVOS A COMUNICACIÓN S...; ART. - 70 - XXIV - LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS AL EJERCICIO ...; ART. - 70 - XXV - EL RESULTADO DE LA DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS...; ART. - 70 - XXVI - LOS MONTOS, CRITERIOS, CONVOCATORIAS Y LISTADO DE PERSONAS...; and ART. - 70 - XXVII - LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCI... The obligation 'ART. - 70 - II - SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA V...' is highlighted with a red box.

Finalmente, en atención al punto 6 y parte correspondiente al punto 7 **“grado máximo de estudios de dichas personas”**, **“Nombre completo, grado máximo de estudios, de cada uno de los secretarios técnicos y cada una de las Comisiones legislativas de la actual legislatura”**, se comunica que se encontró la información solicitada en los archivos físicos del Departamento de Recursos Humanos, perteneciente a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en su estado original, esto es, impreso en papel, relativas al documento curricular correspondiente al puesto de secretario técnico del H. Congreso del Estado de Yucatán. Siendo ese el caso, la información encontrada de manera impresa en papel, consta de un volumen archivístico considerable y su digitalización representaría una carga adicional a las labores y funciones ordinarias del personal del referido Departamento, ya que este no cuenta con personal asignado específicamente para la digitalización curricular solicitadas, adicional a la carga de

trabajo y los recursos de infraestructura con los que actualmente se cuenta en dicho Departamento. Se solicita informarle al ciudadano que no es posible atender la solicitud en la modalidad peticionada, es decir, *electrónica*; sin embargo, para cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, con fundamento en los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan textualmente lo siguiente:

Artículo 127. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada. En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Se le ofrece la puesta a disposición de la información solicitada, es decir, la documentación curricular de los secretarios técnicos de este H. Congreso del Estado, en la modalidad de **consulta directa** (previa elaboración de la versión pública) en el recinto que ocupan las oficinas de este Poder Legislativo, ubicado en el Tablaje Catastral 33083, Periférico Poniente, Col. Juan Pablo II de la Ciudad de Mérida, en días y horarios hábiles, es decir, de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas debiendo el ciudadano previamente solicitar una cita al correo pedro.caceres@congresoyucatan.gob.mx o número telefónico 999 930 3600 ext. 4160, a efecto continuar con el trámite de su solicitud de información y en su caso, realizar las acciones pertinentes para la protección de datos personales.”

Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado para rendir alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y Finanzas, quien por oficio de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, dio nueva respuesta con la intención de modificar su conducta inicial, la cual hizo del conocimiento del ciudadano por correo electrónico el veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, lo cual sí resulta acertado, ya que constituye el medio señalado por aquel en la solicitud de acceso con número de folio 311218524000234, para recibir notificaciones.

Valorando el proceder del Congreso del Estado de Yucatán, se determina que en cuanto a los contenidos de información 1, 2, 3,5 y parte del 7, suministró la información dirigiendo a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando cada uno de los pasos a seguir para su obtención, lo cual el Pleno de este Instituto en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a fin de constatar lo anterior, consultó la información puesta a disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y como resultado se observó que dicha información sí corresponde con lo peticionado por el particular.

Ahora, en cuanto al contenido de información 4 suministró el horario de oficina del Congreso del Estado de Yucatán, lo cual sí satisface la pretensión del particular, ya que señala el horario que tienen las personas asignadas a los diputados de la actual legislatura.

Finalmente, en lo concerniente al contenido 6 y parte del diverso 7, el Sujeto Obligado informó que se encontró la información solicitada en los archivos físicos del Departamento de Recursos Humanos, perteneciente a esta Dirección General de Administración y Finanzas, en su estado original, esto es, impreso en papel, relativas al documento curricular correspondiente al puesto de secretario técnico del H. Congreso del Estado de Yucatán. Siendo ese el caso, la información encontrada de manera impresa en papel, consta de un volumen archivístico considerable y su digitalización representaría una carga adicional a las labores y funciones ordinarias del personal del referido Departamento, ya que este no cuenta con personal asignado específicamente para la digitalización curricular solicitadas, adicional a la carga de trabajo y los recursos de infraestructura con los que actualmente se cuenta en dicho Departamento. Por lo que no es posible atender la solicitud en la modalidad petición, es decir, *electrónica*; sin embargo, para cumplir con el derecho de acceso a la información del particular, con fundamento en los artículos 127, 129 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Se puso a disposición del particular la documentación curricular de los secretarios técnicos de este H. Congreso del Estado, en la modalidad de **consulta directa** (previa elaboración de la versión pública) en el recinto que ocupan las oficinas de este Poder Legislativo, ubicado en el Tablaje Catastral 33083, Periférico Poniente, Col. Juan Pablo II de la Ciudad de Mérida, en días y horarios hábiles, es decir, de lunes a viernes de 9:00 a las 15:00 horas debiendo el ciudadano previamente solicitar una cita al correo pedro.caceres@congresoyucatan.gob.mx o número telefónico [999 930 3600](tel:9999303600) ext. 4160, a efecto continuar con el trámite de su solicitud de información y en su caso, realizar las acciones pertinentes para la protección de datos personales.

Al respecto, en cuanto a la normatividad aplicable en el presente asunto, es necesario establecer que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: *“III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, **tendrá acceso gratuito a la información pública**, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”*, priorizando el principio de gratuidad.

En tal sentido, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: *“Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.”*, **debiéndose siempre que sea posible privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano**, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la

información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

- 1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
- 2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga excesiva para el sujeto obligado, que ello genere un costo desproporcionado para el solicitante o exista imposibilidad material de realizarlo, la autoridad podrá justificar tales circunstancias y poner la información a disposición del peticionario *in situ*, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada, o bien, contenga datos de carácter confidencial.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido por el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada in situ, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario** y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o

desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el medio solicitado.

En tal sentido, en el caso que los ciudadanos soliciten la entrega de información en modalidad electrónica, los sujetos obligados deberán procurar entregarla en la modalidad requerida, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud; siendo que, **cuando la información esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio**, se les hará saber por el medio requerido a los solicitantes la fuente, el lugar y la forma en que pueden consultar, reproducir o adquirir dicha información, esto, atendiendo al ordinal 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, privilegiando la entrega en los formatos abiertos, o bien, cuando la información opere en papel, y exista la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en el formato electrónico requerido por los solicitantes, que no implique una labor desmedida o desproporcionada sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, los sujetos obligados deberán entregarla en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información, procurando la facilidad de acceso y entrega de información, y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información.

Es decir, además de las modalidades de entrega de información in situ o en copias simples o certificadas, previo pago de los derechos correspondientes, la Ley prevé, de forma genérica, que la información puede ser entregada al solicitante por *“cualquier otro medio de comunicación”*, de lo que se desprende que **los sujetos obligados deben también considerar otras formas para la entrega de la información, además de las señaladas en forma explícita, siempre que ello no implique una carga excesiva o desproporcionada para la autoridad encargada de entregar la información**, como puede ser la digitalización o conversión a formato electrónico de la información, pues con ello se garantizan los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y entrega de información.

Ahora, conviene establecer respecto a los correos electrónicos (enviados o recibidos), que si bien, los formatos de exportación (por ejemplo: msg), no permiten editar los archivos de manera directa, no menos cierto es, que dependiendo del software empleando por las autoridades responsables, tales como: Gmail, Outlook, Thunderbird, etc., permite convertir los archivos generados en diversos formatos como “pdf” u otros, y proceder a la entrega de la información en versión digital, y en los casos que estos contengan datos de carácter confidencial y/o sensible, generar la versión pública respectiva; por lo que, el imprimir las documentales en cuestión, y en su caso, elaborar la versión pública sobre ellas, cobrando un costo por la reproducción y generación

de una versión pública, condiciona su entrega en copias simples, cuando no resulte ser la modalidad de entrega peticionada.

Lo anterior se comprende con los principios de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad en la petición, los cuales operan en función del contenido y alcance de la solicitud de información, pues si bien los sujetos obligados están obligados a entregar la información que se les solicite, en la modalidad requerida por el peticionario, la potestad ciudadana no debe ejercerse de tal manera que someta a los sujetos obligados a labores excesivas o desproporcionadas y los desvíen de sus funciones primordiales, esto es, la modalidad de entrega de la información debe ser compatible con las atribuciones y funciones que los sujetos obligados llevan a cabo, sin que represente una carga excesiva para el desarrollo de sus actividades cotidianas, o una distracción injustificada de sus recursos humanos y materiales.

Pero si, por el contrario, la modalidad de entrega de la información exigida por el solicitante **no implica una labor desmedida o desproporcionada, sino que es razonable en cuanto la cantidad, contenido y forma de los documentos solicitados, no es posible justificar la consulta de la información in situ o bien ponerla a disposición del particular en una modalidad diversa a la peticionada.**

Así también, en los casos en que los Sujeto Obligados no puedan enviar a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia la información que se les peticiona, debido a que el tamaño de la información (MB o GB) rebasa la capacidad de carga en la Plataforma (5MB), atendiendo a lo establecido en el artículo 3 fracción VI, inciso a), esto es, en los casos en que la información corresponda a datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que puedan ser usados, reutilizados y redistribuidos, se obtendrá sin entrega de contraprestación alguna, por lo que, podrán poner a disposición de los solicitantes mediante los servicios de almacenamiento en línea, tales como son: **Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud**, un **link** que se generará al momento de cargarse la información, en donde se visualizará la peticionada; o bien, deberán requerir a los solicitantes, para efectos que proporcionen un **correo electrónico** para la remisión por dicho medio de la información que se solicita, o en su caso, atendiendo a la naturaleza de la información, esto es, al formato de origen de la información, procedan a proporcionarla de conformidad a lo previsto en la fracción V del numeral 124, y de los ordinales 133 y 134, de la Ley General de la Materia, en las modalidades siguientes: **a)** consulta directa; **b)** mediante la expedición de copias simples; **c)** copias certificadas, y **d)** la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos (**CD, DVD o USB**).

En conclusión, se considera que la entrega de la información en formato electrónico o digital constituye una modalidad de las previstas en la normatividad, y debe privilegiarse cuando obre en los medios electrónicos disponibles en internet, en los formatos abiertos, o bien, cuando su entrega en dicha modalidad, no implique una carga injustificada o desproporcionada para los sujetos obligados, que pudiere desviarlos de sus funciones como entidad fiscalizada en atención al volumen de la información solicitada o a su formato original.

En mérito de todo lo anterior, se determina que **no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien indicó en su respuesta inicial como en la nueva contestación (alegatos) ponerla a disposición en consulta directa; lo cierto es, que no precisó al ciudadano de cuantas hojas se constituye la información, ni tampoco todas las modalidades en que es posible entregar la información, a saber, copias simples, copias certificadas, etcétera, no cumpliendo de esta forma con lo previsto en el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, **no resulta ajustada a derecho la conducta del Congreso del Estado de Yucatán**, ya que en cuanto a los contenidos de información 6 y parte del 7, no motivó adecuadamente el impedimento para poner a disposición del ciudadano la información en modalidad electrónica, ni tampoco le señaló todas las modalidades en que la información puede ser entregada al recurrente, acorde a lo previsto con el numeral 133 de la Ley General de la Materia, por lo que, el proceder de la autoridad responsable sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por el Sujeto Obligado, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera de nueva cuenta a la Dirección General de Administración y Finanzas**, para efectos que, atendiendo a sus funciones y atribuciones, motive adecuadamente la imposibilidad de suministrar la información relacionada en los contenidos 6 y parte del 7 a favor del ciudadano en modalidad electrónica, y cumpla con lo previsto en el numeral 133 de la Ley General de la Materia;
- II. Ponga a disposición del ciudadano** la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede;

III. Notifique al particular las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

IV. Informe al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 27/FEBRERO/2025
KAPT/JAPC/HNM